



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
118/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSÉ LUIS CHI PÉREZ

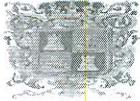
En el expediente **18/20-2021/1OMI**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** promovido por JOSÉ LUIS CHI PÉREZ, en contra de HOTELES LUJOSOS DEL SUROESTE, S.A. DE C.V., representada por el Licenciado JORGE EDUARDO PASCUAL LÓPEZ en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y/o Administrador Único y/o QUIEN ACREDITE LEGALMENTE SER APODERADO LEGAL de la sociedad demandada; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.----

VISTOS: 1.- El oficio número 255/20-2021 remitido por la Licenciada ELDA ROSA UC MAY, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, por medio del cual remite el escrito inicial de demanda de JOSÉ LUIS CHI PÉREZ, y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, en contra de HOTELES LUJOSOS DEL SUROESTE, S.A. DE C.V., representada por el Licenciado JORGE EDUARDO PASCUAL LÓPEZ en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y/o Administrador Único y/o QUIEN ACREDITE LEGALMENTE SER APODERADO LEGAL de la sociedad demandada; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).-Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número 18/20-2021/1OM-I.-- -----
2).- Ahora bien, siendo la competencia un presupuesto procesal sin el cual no puede iniciarse, tramitarse ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento, por lo que de oficio la autoridad judicial debe examinar si es competente para conocer del asunto interpuesto, para ello, es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente -----

COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-----

En este sentido, de un análisis hecho al escrito inicial de demanda se advierte que el promovente reclama el pago de una suma de dinero por "concepto de remuneraciones correspondientes a las quincenas de varios meses", lo que no encuadra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 75 del Código de Comercio, es decir, el pago solicitado no deriva de actos de comercio por lo que no es un Juicio Mercantil conforme a lo dispuesto en el artículo 1049 del ordenamiento legal en cita; aunando a lo anterior que el punto PRIMERO del Acuerdo General número 13/CJCAM/19-2020 aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local con fecha quince de enero de dos mil veinte, consistente en: ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO, es que la suscrita Juzgadora sólo es competente para conocer Juicios Orales Mercantiles, Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales, Medios Preparatorios a Juicios Orales y Medios Preparatorios a Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales, es que se deduce que esta autoridad es INCOMPETENTE en razón de la materia para conocer de este asunto, por lo que conforme a los artículos 1114 Fracción V y 1115 del citado Código de Comercio, se inhibe de su conocimiento y consecuentemente se desecha de plano el escrito de demanda.-----

3).- Notifíquese el presente proveído a JOSÉ LUIS CHI PÉREZ, por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que cuenta con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo los documentos serán trasladados al principal y enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SG/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

[Handwritten signature in blue ink]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y SOBERANO
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
EN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM.



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
117/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

MARGARITA DEL CARMEN ESCOFFIE DAMAS

CANDELARIA HERNÁNDEZ NUÑEZ.

En el expediente 03/20-2021/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, en contra de MARGARITA DEL CARMEN ESCOFFIE DAMAS como Obligada Principal y CANDELARIA HERNÁNDEZ NUÑEZ como Obligada Solidaria; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Los oficios número 03/20-2021/2M-JOM-III y 04/20- 2021/2M-JOM-III, enviados por la Licenciada JANETH CARO GONZÁLEZ, Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad en materia Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, a través de los cuales remite los EXHORTOS número 02/20-2021/1OM-I y 03/20- 2021/1OM-I debidamente diligenciados; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Ahora bien, agréguese a los presentes autos los oficios y exhortos antes referidos, y visto el contenido de éstos, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de las demandadas MARGARITA DEL CARMEN ESCOFFIE DAMAS y CANDELARIA HERNÁNDEZ NUÑEZ, consecuentemente, el término de nueve días más dos por razón de la distancia concedido a éstas para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del veinticinco de septiembre al nueve de octubre del presente año.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
EN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM , MEX



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
116/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO CAMPECHE, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS LICENCIADO JOSÉ RAMÓN CANTO BALÁN

PEDRO ARTURO OCAMPO ACOSTA

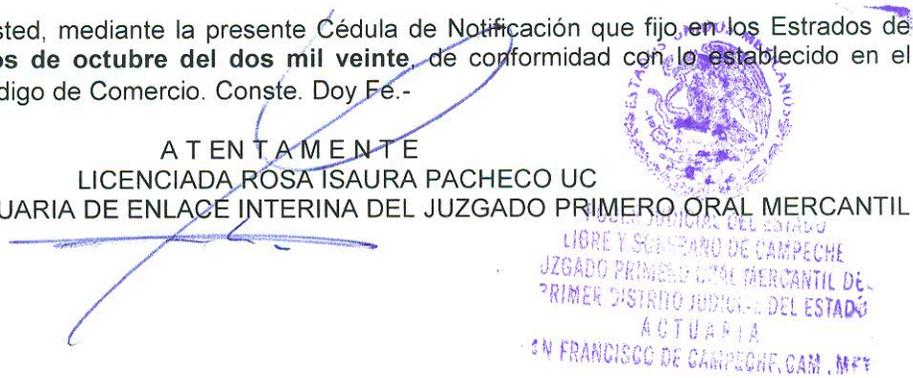
En el expediente 67/17-2018/1OM-I, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por FONDO CAMPECHE, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS LICENCIADO JOSÉ RAMÓN CANTO BALÁN, en contra de PEDRO ARTURO OCAMPO ACOSTA; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por recibido el oficio número 7363/2020 enviado por el Licenciado JOSÉ DE LOS ÁNGELES MARTÍN BALAN, Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en el cual notifica y remite a esta autoridad la ejecutoria de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, en cuyo punto ÚNICO a la letra dice: “ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Fondo Campeche, por conducto de su apoderado Jorge Francisco Sánchez Fuentes, contra la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, dictada en el juicio oral mercantil 67/17-2018/1OM-I por la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio y resolución adjunta para que obre conforme a derecho y glóse el cuaderno provisional al expediente duplicado, para los efectos legales correspondientes.-----
2).- Ahora bien, toda vez que en el oficio de cuenta no se señaló el término concedido a esta Autoridad para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, y siendo que en la citada sentencia tampoco se estableció dicho término, es que, mediante atento oficio, solicítese al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, se sirva informar a este juzgado el término para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
115/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LEYDI ARGELIA ALMEIDA NOH

QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A DE C.V., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente **102/18-2019/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** de PAGO DE PÓLIZA DE SEGURO, promovido por LEYDI ARGELIA ALMEIDA NOH en contra de QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A DE C.V., FREDY MOSCOSO LÓPEZ y FELIPE ESTRADA; la Jueza **Primero Oral Mercantil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por recibido el oficio número 1179/2020 enviado por el Licenciado JOSÉ DE LOS ÁNGELES MARTÍN BALAN, Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en el cual notifica y remite a esta autoridad la ejecutoria de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, en cuyo punto ÚNICO a la letra dice: “ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a QUALITAS CAOMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto reclamado al Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, consistente en la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente 102/18-2019/1OM-I de su índice, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acúmulse a los presentes autos el oficio y resolución adjunta para que obren conforme a derecho y glórese el cuaderno provisional al expediente duplicado, para los efectos legales correspondientes.----- 2).- Ahora bien, toda vez que en el oficio de cuenta señala que se debe dar cumplimiento a la sentencia de amparo en el término que se señala en la misma, y siendo que en dicha sentencia no se aprecia el término establecido para ello, es que, a reserva de darle cumplimiento a la misma, gírese oficio al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, para que informe a este juzgado el término para que esta autoridad dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE “ ...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de octubre del dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

